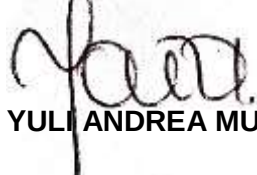


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 15 de marzo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante designo un nuevo apoderado dentro del presente proceso, igualmente se informa que no se ha dado cumplimiento a una carga que le corresponde. Sírvasse proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 078

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ BECERRA
DEMANDADO: EIDER VÁSQUEZ AGUILAR Y OTROS
RADICACIÓN: 198454089001-2017-00280-00

Vista el informe secretarial que antecede y previa verificación, se abordarán diferentes cuestiones en esta oportunidad, en el siguiente orden:

1. Apoderada judicial:

Mediante auto interlocutorio N° 192 del 9 de noviembre de 2020, se ordenó la interrupción del presente proceso, por la causal descrita en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, sin embargo, el 4 de marzo de los corrientes, se allega poder conferido a la abogada Rosario Zape Jordan, para que represente los intereses del demandante, es por ello que de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del art 160 de la misma norma procesal, debe reanudarse el presente proceso a partir de la fecha.

2. Notificación pendiente:

De otro lado, con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que mediante providencia¹ dictada el día 27 de julio 2017 se ordenó a la parte demandante que notificara la presente demanda al señor EIDER VÁSQUEZ AGUILAR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de quien se aportó su dirección en el libelo de la demanda y que hasta ahora no se ha cumplido.

Lo anterior imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga que solamente le compete a la parte demandante.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante de envío y recibido de la citación a que refiere el artículo 291 del C.G.P. con destino al señor EIDER VASQUEZ AGUILAR, la que debe estar debidamente cotejada y sellada, conforme lo exige dicha norma, a fin dar impulso a la presente actuación.

3. Oficios dirigidos a entidades – numeral 6° del art 375 del CGP

En el auto admisorio de la demanda se ordenó informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa

¹ Folio 46

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia de este proceso, según lo ordena el numeral 6° del artículo 375 de la C.G.P., por lo cual se emitieron los respectivos oficios (fls. 16-19), los que fueron reclamados por la parte demandante, siendo que acreditó haber remitido solamente los destinados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, entidades que ya allegaron pronunciamiento.

Por lo anterior, se le remitirá copia de los mencionados oficios a la nueva apoderada, para que en los mismos términos indicados en el numeral anterior, allegue los comprobantes de remisión de los oficios N° 2387 y N° 2390 emitidos el día 04 de octubre de 2017, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respectivamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el numeral 2 del art 160 del CGP y por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante de envío y recibido de la citación a que refiere el artículo 291 del C.G.P., con destino al demandado EIDER VASQUEZ AGUILAR, la que debe estar debidamente cotejada y sellada, conforme lo exige dicha norma, a fin dar impulso a la presente actuación. De igual manera y para que dentro del mismo término, allegue los comprobantes de remisión de los oficios N° 2387 y N° 2390 emitidos el día 04 de octubre de 2017, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respectivamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ROSARIO ZAPE JORDAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.508.620 y portadora de la TP N° 94697 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

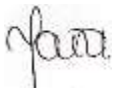
P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **029** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE MARZO DE 2020**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d03c732ce0ae2e709be65a74881152fd1d0a0f886143613ebe71176f187fefb

Documento generado en 15/03/2021 03:59:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**